

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

MIGUEL ANGEL CURI SISA, policía Nacional en servicio pasivo en el grado de Sargento Segundo, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 020148354-2, de estado civil soltero, de 45 años de edad, de ocupación trabajador privado ocasional, domiciliado en la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha., ante ustedes respetuosamente comparezco y atento a lo que disponen los Arts. 93 de la Constitución de la República y 52 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, presento la siguiente **ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE NORMA**, contenida en los siguientes términos:

I

NOMBRES Y GENERALES DE LEY DEL ACTOR.

Mis nombres, apellidos y más generales de ley son como dejo señalados en el párrafo introductorio de la presente Acción.

II

DETERMINACION DE LAS NORMAS QUE INTEGRAN EL SISTEMA JURÍDICO QUE DEMANDO SU INCUMPLIMIENTO.

1.- Con fecha 10 de junio del 2014, el Señor Ministro del Interior, expidió el Acuerdo Ministerial Nro. 4421, publicado en la Orden General No. 110 del Comando General de la Policía Nacional, para el día martes 10 de junio del 2014, que en lo pertinente, **RESUELVE**: "**Art. 2.- Separar de manera definitiva y con efecto inmediato de la de la Policía Nacional del Ecuador, según el anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, a treientos veinte y dos servidores policiales calificados no idóneos para el servicio, por haberse alejado de su misión constitucional, al incumplir en su accionar lo establecido en los artículos 158 y 163 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre la base de las Resoluciones Nos. 2013-873-CsG-PN, de 09 de diciembre de 2013 y 2014-315-CsG-PN de 26 de 13 de mayo de 2014, del Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional**". En el Acuerdo Ministerial No. 4421, en el anexo No.1, consta en el ítem "**81.- SGOS CURI SISA MIGUEL ANGEL**".

2.- En el inciso 2do. del Art.85 de la Ley de Personal de Personal de la Policía Nacional, vigente a la fecha disponía: "**inciso 2do.Art.85.- El tiempo de**

permanencia en el grado para Clases y Policías es el siguiente: **Sargento Segundo 5 años.**

3.- De la certificación concedida por la Oficina Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, vendrá vuestro conocimiento que el primero de junio del 2012, fue ascendido al grado de Sargento Segundo de la Policía Nacional y, desvinculado de la Institución Policial, mediante Acuerdo Ministerial 4421 del 10 de junio del 2014, vale decir a los **dos años nueve días** de haber ascendido al grado de Sargento Segundo de la Policía Nacional.

4.- Incumpliendo la norma jurídica del, "**inciso 2do.Art.85** de la Ley de personal de personal de la Policía Nacional, el Señor Ministro del Interior mediante el Acuerdo Ministerial No. 4421, publicado en la Orden General No. 110 del Comando General de la Policía Nacional, para el día martes 10 de junio del 2014, procedió a separar de manera definitiva y con efecto inmediato de las filas de la Policía Nacional del Ecuador, al compareciente **SGOS CURI SISA MIGUEL ANGEL**".

III

DE LA IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA DEMANDADA

Propongo la presente demanda en contra de la Dra. Alexandra Vela Puga, en su calidad de Ministra de Gobierno y, representante legal de la Policía Nacional, de conformidad con lo que dispone el Art. 64 numeral 4 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Además, se le citará con la presente demanda al señor Procurador General del Estado, en la persona del señor **DR. IÑIGO SALVADOR CRESPO** o quien haga sus veces, en su despacho, situado en la Av. Amazonas N39-123 y Arízaga del Distrito Metropolitano de Quito o al correo electrónico: www.pge.gob.ec

IV

DE LA PRUEBA DEL RECLAMO PREVIO

Por ser el Acuerdo Ministerial No. 4421, un acto administrativo emitido por la máxima Autoridad de Estado, el Dr. José Ricardo Serrano Salgado, en su calidad DE MINISTRO DEL INTERIOR y representante legal de la Policía Nacional, de conformidad con lo que disponía el Decreto Ejecutivo No. 632 del 17 de enero del

2011, publicado en el R.O. No.3372 para el día 27 de enero del 2011, por consiguiente puso fin a la vía administrativa conforme lo disponía el Art. 179 letra b) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva vigente a la fecha, no se puede requerir su cumplimiento por vía administrativa, por lo que se debe prescindir de este requisito.

V

PRETENSIÓN

Con los antecedentes que dejo expuestos se puede determinar, que el Señor Ministro del Interior, expidió el día martes 10 de junio del 2014 el Acuerdo Ministerial No. 4421, quebrantado normas de nuestro sistema legal, por lo que solicito a los Señores Jueces de la Corte Constitucional en Sentencia, se dignen declarar el incumplimiento de la norma jurídicas del **inciso 2do. del Art.85 de la Ley de Personal de Personal de la Policía Nacional vigente a la fecha y, se disponga se deje sin efecto jurídico el ítem 81 del anexo No.1 del Acuerdo Ministerial Nro. 4421, emitido por el Señor Ministro del Interior, el día martes 10 de junio del 2014, referente al compareciente *SGOS CURI SISA MIGUEL ANGEL*". Debo indicar Señores Magistrados que esta mi pretensión se encuentra respaldada por la Sentencia No.006-10-SAN-CC, expedida en análogo caso, por el pleno de la Corte Constitucional dentro del caso No. 0107-09-AN, el 16 de diciembre del 2010.**

VI

TRÁMITE

El trámite es el establecido en el Art. 57 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

VII

DECLARACION

Declaro que no he presentado otra demanda de incumplimiento en contra de la actuación del Señor Ministro del Interior, sobre la misma acción y con la misma pretensión

VIII

NOTIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN

A la Señora Ministra del Interior Dra. ALEXANDRA VELA PUGA, representante legal de la Policía Nacional se le notificará con esta demanda en esta Ciudad de Quito, en su despacho ubicado en la Calle Benalcázar y Espejo, Edificio del Ministerio del Interior.

Al señor Procurador General del Estado, señor **DR. IÑIGO SALVADOR CRESPO** o quien haga sus veces, se le notificará en su despacho, situado en la Av. Amazonas N39-123 y Arízaga del Distrito Metropolitano de Quito o al correo electrónico: www.pge.gob.ec

Nombro como mi Abogado Defensor al **DR. JOSÉ A. ORTIZ HEREDIA**, profesional del Derecho a quien autorizo, firme todos los escritos que sean necesarios en defensa de mis intereses.

Las notificaciones que me corresponda, las recibiré en el casillero constitucional No. 140 de la Corte Constitucional o al correo electrónico joseortizheredia48@hotmail.com

A fin de justificar los fundamentos de hecho y de derecho que dejo expuestos, adjunto a la presente Acción:

1.- La certificación concedida por la Oficina Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional.

2.- en 3 fojas útiles La Orden General No. 110, del Comando General de la Policía Nacional, para el día martes 10 de junio del 2014, en donde se encuentra publicada el Acuerdo Ministerial No. 4421.

Con las debidas consideraciones, firmo con mi Abogado defensor


Dr. José A. Ortiz Heredia
ABOGADO
Mat. 3865 - C.A.P.


MIGUEL ANGEL CURI SISA

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy.....	29 NOV. 2021
Por.....	a las..... 10:53
Anexos.....	8 fojas
FIRMA RESPONSABLE	